

DOCUMENTOS

UN CEREMONIAL DE LA DIPUTACION DE NAVARRA

En el Archivo General de Navarra y en su Sección de *Diputación* (leg. 2, cap. 35), existe un ceremonial de 1781 para uso de la Corporación, que hoy damos a conocer. No puede diferir mucho su contenido, naturalmente, del de otros similares; pero el hecho de ser Navarra un reino aforado y conservar en buena parte su régimen antiguo, basado en su constitución vigente hasta el siglo pasado, el *Fuero General*, le da algún interés mayor.

Para su mejor comprensión, nos parece conveniente hacer un breve historial de los organismos rectores del Reino a partir de la conquista del mismo en 1512 por Fernando el Católico. Son éstos el Virreinato, las Cortes, la Diputación y los tribunales (el Consejo Real, la Corte y la Cámara de Contos).

Los virreyes.—Se llaman, a la vez, Capitanes generales ordinariamente, es decir, asumen el mando político y el militar, extendiéndose en ocasiones este último a Guipúzcoa o la Provincia. También alcanza, ocasionalmente, a las ciudades de Alfaró, Logroño y Santo Domingo de la Calzada. Lo corriente es que los virreyes sean también gobernadores de la Ciudadela o Fortaleza de Pamplona a partir de 1572, fecha de su construcción, y antes, del *Castillo*, levantado inmediatamente a la conquista del Reino. El hecho de ser frontera con Francia da a Navarra un gran valor estratégico y aumenta la importancia del gobierno militar de los virreyes, que, repetidamente, dirigen expediciones militares contra Francia, defienden el Pirineo o acuden con las huestes del Reino en socorro de alguna plaza, como ocurre en 1523 y en 1638 en el caso de Fuenterrabía. Como expediciones punitivas contra Francia, aunque de poco alcance, citamos las de 1542 y 1558, realizadas por los virreyes don Juan de Vega y Duque de Alburquerque.

Por lo que toca al gobierno político, la primera obligación de los virreyes es el cumplimiento de los fueros, privilegios y libertades de los naturales, en virtud del juramento prestado al principio de su mandato. Dada la gran variedad y abundancia de los mismos, los conflictos con las Cortes y la Diputación son frequentísimos, siendo obligado a la autoridad virreinal es-

cuchar los agravios o contrafueros y darles solución, acudiéndose a la autoridad real en caso de desacuerdo. Esto ocurre frecuentísimamente, como lo demuestra la gran cantidad de representaciones y memoriales elevados al Trono. Las obligaciones de los virreyes y demás cosas relativas a su gobierno están recogidas en la *Novísima Recopilación de las leyes del Reino de Navarra* (Pamplona, 1735), cuyo título I lleva este epígrafe: *Del Rey, de su Coronación y juramento, y de su visorey y lugarteniente*. Por lo que se refiere a sus relaciones con los tribunales, están determinadas en diversos pasajes de *Ordenanzas del Consejo Real del Reino de Navarra* (Pamplona, 1622).

Los virreyes cesan durante la Guerra de la Independencia, por haber tomado el mando los generales franceses hasta el año 1813. La mismo ocurre en el período constitucional de 1821-23, al estallar la llamada Guerra Realista, siendo el último titular legal del cargo (en 1832) don Manuel Llauder. Los generales que asumen el mando de las tropas de la región durante la primera Guerra Carlista, no toman posesión del cargo de virrey, según las leyes navarras, aunque se les expidiera el título correspondiente.

Las Cortes.—Tenían ya un largo historial al tiempo de la Conquista y los reyes castellanos las siguen convocando, con bastante regularidad y frecuencia al principio, y más espaciadamente después. Fernando el Católico las reúne en 1513, en medio del desquiciamiento subsiguiente a la guerra, y sus tareas se van normalizando poco a poco. La acción de la monarquía castellana va imponiéndose en ciertos puntos tocantes a su estructura y funcionamiento, fijándose definitivamente su misión legislativa y de concesión del servicio voluntario de cuarteles y alcabalas, como en otros reinos.

Las Cortes o Tres Estados (Eclesiástico, Militar y de las Universidades) son convocadas por los virreyes, reuniéndose, no sólo en Pamplona, sino también en otros puntos, en las cabezas de merindad generalmente. El Brazo Eclesiástico—dirigido por el obispo de Pamplona—constaba, en 1525, de 10 diputados o procuradores; el Militar, encabezado por el Condestable y el Mariscal, de 36, la mayor parte señores de palacios llamados de *Cabo de Armería*; el de las Comunidades, de 27 ciudades y buenas villas, Pamplona la primera, como cabeza del Reino. Pero esta distribución numérica varía con el tiempo, sobre todo en el Brazo Militar.

Su labor está reflejada en los *Cuadernos de Cortes* y en las varias recopilaciones. El capítulo de los contrafueros o agravios, a que ya nos hemos referido antes, demuestra mejor que

nada la resistencia del Reino navarro a cualquier intento de abuso o extralimitación de reyes y virreyes respecto a los fueros y libertades, de los que se hace sistemáticamente una defensa cerrada a lo largo de tres siglos y pico. Por lo demás, su funcionamiento tiene muchas analogías con las de otros reinos, como es natural, y plantea parecidos problemas.

Las últimas Cortes se reúnen en 1828-29, precediéndolas las de 1817 y 1794, reunidas éstas con motivo de la guerra contra la Convención. Los lapsos de tiempo entre unas y otras son ya largos, síntoma manifiesto de su decadencia.

La Diputación.—Según una memoria manuscrita de 1780 (Arch. Gen. de Navarra, Negocios de Diputación), la Diputación inicia su vida propiamente en 1550, en cuya fecha los Tres Estados nombran diputados, aunque «única y precisamente para entender en los negocios que ocurriesen durante las Cortes». Acabadas sus sesiones, los síndicos recibían poderes para despachar los asuntos del Reino.

Fué en las Cortes de 1569, cuando se pensó y aun se resolvió nombrar seis diputados de cada brazo, para que, en unión con los síndicos, «tratasen los negocios del Reino y que se les diese poder y se entendiera el nombramiento de cortes a cortes». Pero el proyecto quedó paralizado, siendo designados los síndicos Echázal y Jiménez de Cascante para llevar los trabajos pendientes. También se decidió nombrar un agente en Madrid, perteneciente a cualquiera de los Tres Brazos o estamentos.

En 1576, el Reino declaró que «convenía mucho hubiese diputados para el tiempo en que no hay cortes, y que esos fuesen los nombrados al principio». Entenderían en la reparación de agravios, contrafueros y quebrantamiento de las leyes, ya fuese por cédulas reales o de otra manera, estando autorizados para hacer las protestas y diligencias convenientes al derecho del Reino, con parecer de los síndicos. Podían asimismo enviar mensajeros a S. M. si lo estimasen conveniente. Estos síndicos o letrados de que aquí se habla, intervienen ya en las Cortes de 1508, o sea antes de la incorporación a Castilla.

El nombramiento de diputados, según esta innovación, se repite en 1580 y posteriormente, correspondiendo dos a Pamplona como cabeza del Reino y otros dos a las cabezas de merindad en régimen de turno. Aunque en las Cortes de 1589 pretendieron las *buenas villas* tener sus diputados, como las cabezas de merindad, no lograron sus deseos por entonces, aunque sí más tarde, en 1743.

La Diputación funcionaba ya de modo regular y su organización interior recibe el impulso de la autoridad real por

medio de los virreyes. En 1592, se ordena que el Secretario de las Cortes lleve el libro de actas correspondiente (donde debían hacerse constar hasta «las opiniones singulares»), y que solamente asistiesen a las sesiones los diputados y síndicos. Estas órdenes y otras más fueron protestadas por las Cortes sin resultado, dándose una nueva en 1597 para su cumplimiento en lo sucesivo.

En 1600 acuerda la Diputación celebrar sus juntas ordinarias en dos épocas: la primera, después de Pascua de Resurrección, y la segunda, el 6 de julio, pudiéndose, además, hacer convocatorias extraordinarias. En 1617 se decide hacer tres reuniones (Domingo de Quasimodo, 5 de julio y 30 de noviembre). Se determina en las Cortes de esta fecha que los diputados nombrados por los Brazos Eclesiástico y Militar no pudieran ser reelegidos para el siguiente mandato.

Los Tres Estados modifican la Corporación hasta alcanzar el número de diez votos; aumentando los diputados de los tres brazos, que con la reforma estaban repartidos así: dos, por el Brazo Eclesiástico; cuatro, por el Militar, y otros cuatro, por el de las Universidades. En 1642 se nombran dos diputados más; pero en seguida se revoca el acuerdo primero, reconociendo lo ineficaz de la modificación y decidiendo la vuelta «al método antiguo». Así, pues, en adelante, la Corporación estaría integrada por siete diputados: uno, por el Clero; dos por los Militares, y cuatro, por las Universidades, dos de ellos, por Pamplona. Modificación importante es la de 1678, que conservando el número global de diputados y su distribución por brazos, reduce a cinco los votos, a base de dar solamente dos para las Universidades. El eclesiástico era el presidente y tenía voto decisivo en cada empate. En 1757 se aumenta hasta seis por cada brazo el número de diputados supernumerarios o suplentes.

Punto repetidamente tratado en Cortes fué el de la gratificación. En 1653 se propuso dar 300 ducados anuales a cada uno; desestimada entonces la propuesta, con el tiempo se les fija el sueldo de 40 reales de vellón diarios.

En el momento de tomar posesión, recibía la Diputación las instrucciones concretas de las Cortes, a las cuales debía atenerse en su gestión. Ante todo, se recomendaba la celosa guarda de los fueros y privilegios. Entre otras facultades, le asistía la de conceder cartas de naturaleza, administrar fondos del Vínculo, cuidado de los caminos y montes, etc. Las órdenes reales tenían que ponerse en su conocimiento y ser sobrecarteadas por el Consejo Real para su promulgación en el Reino. Una ley de las Cortes de 1828-29 declaraba la inviola-

bilidad de las personas de los diputados, síndicos y secretario en los negocios tocantes al Reino.

La Guerra de la Independencia primero, la Guerra Realista después y la Carlista más tarde, rompieron la continuidad de la Corporación pasajeramente. Viene luego la *Ley Paccionada*, que liquida en gran parte las libertades y fueros de que aún gozaban los navarros, quedando la Diputación con algunas prerrogativas. Caso excepcional, se sigue llamando *foral* en nuestros días.

Los tribunales.—Son la Corte, el Consejo Real y la Cámara de Contos. La Corte fué un tribunal exclusivo para los nobles hasta el siglo xiv, formado al principio por los ricos-hombres. En este siglo aparece bastante organizada ya y sus miembros se llamaban alcaldes de la Corte. Carlos III el Noble promulga nuevas ordenanzas, fijando en cuatro su número. De las sentencias de la Corte se podía apelar al Consejo del Rey. Este Consejo Real aparece establecido de modo concreto a finales del xv, determinando los reyes don Juan y doña Catalina las reglas u ordenanzas por las que se habían de regir ambos tribunales. Las *Ordenanzas del Consejo Real del Reino de Navarra* (impresas en 1622) fijan definitivamente su composición y funciones.

En cuanto al Consejo, se le llama Real y Supremo de Navarra después de la incorporación del Reino a Castilla, constando de siete miembros. Los navarros no podían ser juzgados más que por sus propios tribunales, según sus leyes privativas. Solamente cinco extranjeros, o sea castellanos, podían ocupar plaza en ellos, del siguiente modo: el Regente del Consejo y sus oidores del mismo, un alcalde de la Corte y un oidor de la Cámara de Contos. El Consejo es un tribunal de apelación de las sentencias de la Corte y tenía diferentes funciones gubernativas. Todo ello se especifica en las expresadas *Ordenanzas del Consejo Real*.

La Cámara de Contos es el tribunal que podríamos llamar de Hacienda de Navarra, establecido en 1364 por Carlos II. Se componía de cuatro oidores y dos notarios, que se encargaban de la conservación del Patrimonio real y de cuanto se relacionase con tributos, pechas, tablas o aduanas, cuarteles y alcabalas, acostamientos, obras públicas, etc. Dura este tribunal hasta 1836.

Capítulo importante lo constituyen las relaciones y cuestiones de competencia y preeminencia entre los tribunales, la Diputación, las Cortes, los virreyes, el Obispo y la Ciudad, de que se hacen eco éste y los otros ceremoniales que se citan.

TEXTO

Formulario y Ceremonial de Recibimientos de Virreyes, Funciones Públicas, Cortes, Juramentos, etc.

I.—NOTA DE LO QUE SE PRACTICA ANTES Y DEPUÉS DEL INGRESO DE LOS VIRREYES DE NAVARRA

Informado el Sr. Virrey hallarse electo, participa su promoción al Reyno si se halla junto en Cortes, y si no, a su Illma. Diputación, por quien se le responde dándole la enhorabuena.

Inmediatamente, el Reyno o su Diputación nombra dos de sus individuos, uno del brazo militar de la Nobleza, que es el que lleva la voz, y el otro de las Universidades o República del Reyno; y de ello les da carta de creencia para el Sr. Virrey, reduciéndose su Comisión a salir a la raya del Reyno, a recibir y cumplimentar en ella los primeros a S. E. y acompañarlo hasta su Palacio de Pamplona.

S. E., por Carta a la Diputación, avisa con la anticipación y proporción correspondiente el viaje que tienen que hacer los Legados para salir a recibirle, el paraje o confín del Reyno por donde resuelve entrar S. E., y el día en que poco más o menos llegará (1).

En él esperan los legados y apeándose de su coche, pasan al de S. E. a cumplimentarlo y darle el bien venido, poniendo en sus manos la Carta de Creencia. Los Señores Virreyes regularmente han salido de su coche si el tiempo y circunstancias lo permiten para recibir ese cumplido, sin permitir se anticipé en el Comunidad ni particular alguno.

Algunos Señores Virreyes, según se dice, han dado asiento en propio coche a los legados durante la marcha de el camino desde el cumplimiento de la raya del Reyno hasta el paraje donde se formaliza la entrada pública en Pamplona, en concurso de dos legados de esta capital;

1. Los virreyes solían entrar generalmente por Cintruénigo, en el camino de Agreda-Madrid. La raya o frontera estaba exactamente en el paraje llamado «Los tres mojonos». A lo largo de los siglos xvii y xviii, lo hicieron por aquí el Marqués de la Hinojosa, don Luis Bravo de Acuña, el Marqués de los Vélez, el Duque de Nochera, el Marqués de Tábara, el Duque de San Germán, el Príncipe de Parma, el Conde de Fuensalida, don Iñigo de Velandía, el Conde de las Torres, el Marqués del Cairo, el Conde de Ricla y el Duque de Montellano, éste en 1768.

Algunas veces entraron por Cortes y Tudela, donde también paraban generalmente cuando venían de Cintruénigo, como ocurrió en 1754, en cuya ocasión hubo fuertes contestaciones entre Tudela y la Diputación con motivo de la entrada del virrey don Manuel de Rada y Antillón. (F. IDOATE: *Rincones de la Historia de Navarra*, t. II, págs. 42-44.) Excepcionalmente, el Duque de San Carlos entra en 1807 por Betelu, en la frontera de Guipúzcoa. La etapa última, antes de Pamplona, solía ser la «Venta de las campanas»; en el caso del Duque, lo fué Berrioplano, muy cerca de la capital (Ibíd., págs. 44-46).

y cuando ha ocurrido marchar los legados en su propio coche, ha sido con inmediación al de S. E.; y en este caso, el Sr. Virrey no da asiento en su propio coche a otros legados ni personas particulares (2).

Marchando S. E. a pie o caballo, van a sus lados en la misma forma los dos legados del Reyno, tomando en medio a S. E., sobre que la Diputación tiene ganadas sentencias a la ciudad de Tudela, que comprenden a todas las demás Repúblicas (2).

Los legados no se mezclan ni tienen intervención alguna en el hospedaje y gastos del viaje de los Señores Virreyes, de quienes regularmente son convidados a su mesa durante la marcha, prefiriendo en los cursos con S. E. a toda Comunidad, legados y personas particulares (3).

2. Se refiere a los pleitos de 1684 y 1755, fallados a favor de la Diputación y las Cortes. Tudela pretendía que su alcalde y regidores debían ocupar la izquierda del virrey en el recibimiento, y los diputados la derecha. La Diputación defendía que siempre había ocupado las dos manos. Así se practicó, por ejemplo, con los virreyes don Diego Caballero, Príncipe de Parma y Conde de Fuensalida, aunque con protesta de los tudelanos. Don Inigo de Velandia evitó el trance y las consiguientes protestas, prohibiendo el acompañamiento a unos y a otros.

En 1754 el motivo de la discusión fué el haberse adelantado Tudela a la Diputación con sus maceros y no haberle invitado a las funciones de novillos con que festejó al virrey. Tales descortesías desembocaron en agrias contestaciones, llegando la Diputación a querellarse ante el mismo rey. No se dió curso, sin embargo, al negocio, por haber presentado Tudela sus excusas (*Rincones de la Historia*, t. I, p. 33).

Pamplona se queja en 1814, por la pretensión de uno de sus regidores de ocupar asiento en el coche virreinal junto con un diputado, lo que obligaba al otro a trasladarse al coche de la ciudad; los diputados se negaron rotundamente a ello. Estos incidentes sobre preeminencias demuestran hasta qué extremos se llegaba por menudencias (*Ibidem*, t. II, págs. 47-48). Mencionamos también el pleito de 1651 entre la capital y las demás ciudades navarras sobre preferencias en los recibimientos (*Arch. Gen. de Navarra. Procesos*, f. 1, núm. 21, pend. Barricarte).

Corella y Cintruénigo estaban empeñados en 1770 en una curiosa disputa. Corella era ciudad desde 1630 y acostumbraba salir a los recibimientos con maceros y clarín, a lo que se oponía Cintruénigo por no parecerle decoroso «que el extrañio lleve más insignias que el de casa» (*Rincones*, t. I, págs. 34-36).

Las Cortes de 1757 acordaron el ceremonial a practicar en estos casos, expidiéndose certificado en el 59 (*Arch. Gen. de Navarra. Recibimiento de personas reales*, leg. I, 1759). Se alude aquí a la sentencia de 1686, inserta en el libro 15 de Actas de la Diputación; se hizo el formulario con motivo de la llegada a España de Carlos III, para uso de los diputados don Rafael Balanza y el Marqués de Fuertegollano. De 1733 es la Instrucción dada a los diputados que salieron a recibir al virrey don Francisco Bucareli (*Virreyes*, leg. 2, carp. 32). Otra Instrucción titulada *Ingreso de los señores virreyes en Navarra* presenta algunas variantes (*Ibid.*, leg. 2, carp. 35, año 1780).

3. Así se comprueba, por ejemplo, en la relación del recibimiento del Marqués del Cairo en 1760, en la que se nos da cuenta de la invitación hecha por el virrey a los diputados del Reino a comer y a cenar, y lo mismo en días sucesivos (*Rincones*, t. I, págs. 30-31). Sin embar-

En el parage acostumbrado, que regularmente es la villa de Barasoain o cercanías de Pamplona, entran los Sres. Virreyes en el coche, que antes era de estrivos y ahora se ha construído de otro modo y tiene dispuesto la ciudad, ocupando testera, su frente, los legados del Reyno y los estrivos los de la Ciudad, y en esta forma se entra hasta en el Real Palacio.

La tarde del día en que entra S. E., pasa el Secretario del Rey no a entregarle de parte de la Diputación los tomos de las Leyes, cuya observancia ha de jurar el día inmediato, y a que se sirva señalar S. E. hora en que pueda pasar la Diputación a la celebración de este acto y cumplimentar a S. E. regularmente señala la hora, de forma que se verifique hallarse sobrecarteados sus Reales Despachos para cuando llegue la Diputación a recibirle el Juramento (4).

A la hora que señala S. E. o poco antes, embia recado la Diputación con uno de sus porteros a saber si S. E. está en disposición de recibirle, y con su aviso, pasa con mazas acompañada de la Nobleza yendo a pie, y sola si va en coche; y S. E. tiene convidada a la Oficialidad de la tropa de la Guarnición.

Antes de la función del juramento, hace el Señor Virrey la visita de bienvenida en una de las salas de su Cámara, donde a la testera esta prevenida una silla para S. E., dos a sus lados para los dos Diputados, y desde ellas en dos filas, haciendo frente la una a la otra las sillas necesarias para los demás Diputados, Síndicos, Secretario y Depositario del Reyno, que componen la Diputación plena, Y así sentados, se hace el cumplimiento al Señor Virrey solo, y concluído, se levanta S. E. y siguiéndole la Comunidad pasa al Salón del Dosel a la función del Juramento.

Para esta se pone a la frente bajo las goteras del Dosel un sitial, y sobre él un misal abierto, y encima una efigie de Cristo Crucificado, Y puesto S. E. de rodillas con las manos sobre el misal y los dos primeros Diputados a sus dos lados, frente el uno del otro, trabando del mismo misal, y el resto de la Diputación de pies, el Secretario del Reyno lee en voz clara el juramento, y concluído, lo firma S. E. sobre el mismo sitial y forma en que se halla, para lo cual, se tiene pronto el tintero por alguno de los familiares del señor Virrey, y así firmando lo recoge original y lo certifica y firma el Secretario del Reyno para colocarlo en su archivo.

Concluída esta función, inmediatamente se pasa al cuarto de la Señora Virreyna a darle la bienvenida, que lo recibe sola y de pies; y

go, en recibimientos posteriores como el del Duque de San Carlos en 1807, y del Conde de Ezpeleta en 1814, los gastos corren a a cargo del Reino (Ibid., t. II, págs. 44-49).

4. Se refiere a los dos tomos de la *Novísima Recopilación*, impresa en 1716. En 1749 se redactó la breve *Forma de cómo se hace por la Diputación la visita al señor virrey y le recibe a S. E. el juramento de guardar la ley* (Virreyes, leg. 2, carp. 7).

sentada S. E. y la Diputación, en la misma forma que al Señor Virrey, se hace su cumplido, y concluido, vuelve la Diputación a su Sala.

Al ingreso de la Diputación en Palacio, sale a recibirla y a acompañarla desde la primera puerta de la plazuela la familia principal del Señor Virrey y S. E. la espera en la primera puerta de la primer antesala; y hecha la venia recíproca, va S. E. delante, llevándole en medio los dos primeros Diputados y siguiéndole por su orden los demás en dos filas, entra en la Sala, donde se ha de hacer el cumplido que va prevenido al número once, quedando a su puerta las mazas; y en esta forma se va al Salón del Juramento, y concluido se vuelve la Diputación acompañándola el Señor Virrey hasta la puerta de la primera antesala en que la recibió y la familia principal baja adelante hasta el pie de la escalera.

Consejo. Cuando tiene noticia que el Señor Virrey ha entrado en el Reyno y se aproxima a Pamplona, despacha al Secretario de Consultas con carta para S. E., y los Tribunales de Corte y Cámara de Comptos igualmente envían cada uno el suyo Carta para S. E., que entregan en Barasoain; y dándoles las respuestas, se anticipan estos Ministros a noticiar al Consejo y Tribunales de la hora poco más o menos que el Señor Virrey entrará en la Ciudad para acudir a Palacio de particulares, donde le dan la enhorabuena y tributan sus respetos. Acuerdan el día y hora en que S. E. quiere tomar posesión, que regularmente suele señalar el día inmediato entre 11 y 12. Para él está compuesto el Salón de Palacio con el Dosel, silla para S. E., y en seguida, a uno y otro lado, para los Ministros de los Tribunales. Y tomando asiento S. E., entrega la Cédula al Regente, éste al Secretario más antiguo del Consejo, por quien se da la sobre carta, y toma posesión, cuya función se hace a puertas abiertas y concurren a ella los Jefes Militares y Caballeros de la Ciudad sin distintivo de asiento ni otra circunstancia que hallarse presentes (5).

5. Aparte de las *Ordenanzas del Consejo Real de 1622*, citadas anteriormente, damos cuenta de la existencia de un ceremonial para uso de este Tribunal, titulado «Ceremonial del Virrey, Regente y los del Consejo», hecho hacia 1600 por uno de sus oidores. Su redacción es bastante confusa y las citas están llenas de erratas, pareciendo más bien una mediana copia. Contiene lo que sigue:

Virrey.

Forma de juramento del Virrey.

Forma de las consultas.

Relaciones de las cédulas reales.

La forma del acompañamiento de los virreyes a misa.

Toros.

Los acompañamientos del virrey los días de visita de cárcel, víspera de Ramos y víspera de Navidad.

Cómo se halla el virrey a la vista de los pleitos en Consejo y la ceremonia que hace con él y se usa.

Acompañamiento del Virrey para la proposición de las Cortes.

Juramento del Príncipe y lo que con el Consejo se hizo.

La forma de las provisiones que el Virrey despacha a solas.

De lo que el día de Nuestra Señora de las Candelas solía hacer el Marqués de Almazán.

Ciudad de Pamplona

Destina dos de sus capitulares para que salgan al recibimiento del Señor Virrey a la villa de Barasoain, cuatro leguas de Pamplona, con el coche destinado para este efecto, regularmente esperan a S. E. a la entrada del lugar de Garinuain. Y cuando llega le dan la enhorabuena de parte de la Ciudad, le ofrecen el coche de ceremonia; y correspondiendo el Señor Virrey con expresiones de agradecimiento, continúa en el suyo.

La orden que el Virrey y el Consejo tienen en las procesiones.

Tenientes de Virrey.

Regente. La forma que se tiene de darle la posesión de su oficio.

El Regente salga a tener audiencia.

Del acompañamiento del Regente.

El Regente qué puede a solas.

La licencia que se ha de pedir en las ausencias.

El Regente. Las ceremonias que guarda con los del Consejo.

La orden que se tiene en enterrar al Regente.

Los del Consejo, qué ceremonia guardan en tomar la posesión.

Alcaldes de Corte, en qué forma toman la posesión de sus oficios.

El Fiscal.

Los oidores de la Cámara de Comptos.

Toros.

Patrimonial.

El Alguacil Mayor.

Tesorero.

Méritos.

Mariscal.

Mayordomo Mayor de este Reino.

Obispo.

Del recibimiento de la bula de la Cruzada.

Consejo. De lo que en él se hace fuera de los casos arriba declarados, en cuanto a las causas...

Nota.

Los oficios que prevé el Consejo.

Día de las ordenanzas.

Lectura de las ordenanzas.

Juez visitador de los oficiales y curiales.

Obispo y Abades.

Consejo.

Grado de suplicación.

Tachas.

Repreguntas.

Consejo.

La orden de prover en la Audiencia.

Execuciones.

La mujer que no tuviese fiador para adiararse.

Adiamientos.

Estilo asentado por el Consejo.

Una parte de su interés estriba en que el autor cita los casos concretos en que se presentaron los problemas y la solución dada. En 1669 se encarga al consejero don Fermín Marichalar, «que forme un papel de todas las ceremonias, recibimientos, juramentos y exequias», pero no está entre los *Papeles secretos* del mismo. Cobró 300 reales por su trabajo y no la persona que lo escribió.

hasta Barasoain y casa destinada para su alojamiento, donde se despiden los Diputados y se van a las suyas.

Cuando llega la hora de continuar la marcha para Pamplona, se toma el coche de Ceremonia, ocupando S. E. sólo el frente, los Diputados del Reyno los asientos de vidrio y los de la ciudad los estribos; pero por propia conveniencia de los Señores Virreyes, han solido ir en su coche hasta el lugar de Noain, que dista una legua de Pamplona, donde pasa al de la ciudad en la forma dicha. Hace su entrada por la Puerta de San Nicolás a Palacio, y acompañando los Diputados a S. E. hasta su habitación, se despiden y retiran a sus casas y al siguiente día visita la ciudad a S. E. (6).

II.—TRATAMIENTO QUE SE DEBE DAR EN LAS CARTAS QUE SE NOTICIA POR LOS SS. VIRREYES SU PROMOCIÓN

Al Reyno: Illmo. Señor en el principio, tratamiento de Illma., y en el membrete, Illmo. Reyno de Navarra.

6. En el Archivo Municipal de Pamplona hay un ceremonial titulado así: *Formulario y funciones que acostumbra celebrar esta M. N. y M. L. Ciudad de Pamplona, Cabeza del Reino de Navarra*. El cuerpo principal del texto fué redactado por el secretario Valentín Pérez de Urrelo, hacia la misma fecha del que publicamos, aunque tiene bastantes adiciones hasta avanzado el siglo pasado y antecedentes del xvii.

El índice va siguiendo por meses los actos diversos y festejos. La segunda parte se dedica a *funciones extraordinarias*, a saber: Misa de rogación, Misa de gracias, Rogación, Procesión con San Fermín, Procesión con Nuestra Señora del Sagrario, Virrey, Recibimiento, Te-Deum y Misa de rogación, Exequias reales, Muerte virreina.

Como es natural, dedica una gran extensión a los festejos del Patrón San Fermín, entre los que se incluyen las corridas de toros, que en Pamplona presentan la modalidad del *encierro* o *entrada*. Como curiosidad, damos cuenta de los capítulos de este festejo en el formulario: Entrada, prueba, guardia, maroma, toreros, bandas, ventureros, mulas, riego, pipas, banderillas, toriles, riego, asiento, despejo y corrida.

Existe otro ceremonial muy reducido, comprendiendo solamente los actos de la ciudad entre 1648 y 1658. Se titula así: *Razón de cosas particulares convenientes a que las tenga sabidas el Secretario; que consisten en ceremonias que este año se les ofrece haberlas de efectuar los señores del Regimiento*.

T. DOMÍNGUEZ ARÉVALO nos informa en *De tiempos lejanos* (Madrid, 1913) de la existencia de un tercer ceremonial existente en la Biblioteca Nacional del siglo xvi. Contiene cuestiones de preferencia, procesiones, virreyes, interpretaciones del Privilegio de la Unión, etc. Este privilegio ha regido la vida de la ciudad desde 1423, en cuya fecha se lo otorgó Carlos III el Noble. Su interpretación en caso de litigio con los virreyes, tribunales, Cortes y Diputación, correspondía al mismo rey.

En *Rincones*, t. I y II, se describen varios incidentes o choques de esta naturaleza, a partir del siglo xvi. En algún caso hay relación con el ceremonial de la ciudad. En el Archivo General se custodia un código de *La jura de los alcaldes de Pamplona*, que parece de la primera mitad del siglo xiv.

Al Cavildo: M. I. S. en el principio, tratamiento de V. S., y en el membrete, M. I. S. Prior y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Pamplona.

Roncesvalles: Al Prior y Cabildo, cuando escriben dando la enhórbuena, se principia con M. I. S. y Cabildo de Nuestra Señora de Roncesvalles (7).

A la Ciudad de Pamplona: arriba nada: Tratamiento de V. S., y en membrete, M. N. M. L. y M. H. Ciudad de Pamplona, Cabeza del Reyno de Navarra.

Al Consejo se escribe hablando de impersonal, como también a la Corte y Cámara de Comptos, poniendo en el membrete Real y Supremo Consejo de Navarra. A la 2.ª, Real Corte mayor del Reyno de Navarra. A la 3.ª, al Tribunal de la Cámara de Comptos Reales del Reyno de Navarra. Por no duplicar cartas, los más Señores Virreyes han escrito solamente al que se halla en cargo de Virrey, suplicándole a éste participe la noticia a los demás Tribunales.

Cuando hizo su entrada el Señor Virrey Marqués del Cayro, ocupó la testera del coche de Ceremonia con su muger, los Diputados del Reyno al vidrio y los de la ciudad a los estribos, que no tiene ya hoy en el día, por haberse construido otro más decente y de distinta posición.

A los más o todos los Señores Virreyes ha repugnado el estilo o abuso tolerado de que se hace mención en el número 7.º, y se tiene entendido que, habiéndose tocado el asunto en las últimas Cortes, han sido de dictamen que los Diputados del Reyno que salen a recibir a S. E. le tengan prevenido el hospedaje y la mesa (8).

III. CARTAS QUE LOS SS. VIRREYES ESCRIVEN A LOS EXCMOS. SS. MINISTROS PARTICIPÁNDOLES SU ARRIBO A ESTA CAPITAL

Estado

Excmo. Sor.: Habiendo conseguido llegar a esta capital el día 6 del corriente y tomado el inmediato posesión del empleo de Virrey y Capitán General de Navarra con que la piedad del Rey me ha honrado y distinguido, doy a V. E. este aviso en cumplimiento de mi obligación y del debido reconocimiento que conservo en mi memoria de los particulares favores que me ha dispensado en todos tiempos, esperando me los continuará V. E., no sólo proporcionándome ocasiones de acreditar mi celo y amor al Real Servicio, sino también manifestar a V. E. particularmente mis vivos deseos de cumplir sus apreciables órdenes y de servirle y obsequiarle en lo que alcancen mis cortas facultades. Nuestro Señor, etc.

7. Se trata del antiguo Monasterio o Real Casa de Roncesvalles, hospital de peregrinos situado sobre la ruta jacobea en el Pirineo navarro. Formó parte siempre del brazo eclesiástico con los abades de los Monasterios cistercienses del Reino.

8. Vide lo dicho en la nota 3.

Guerra

Excmo. Sor.: Habiendo llegado a esta capital el día 6 del corriente y el inmediato tomado posesión del empleo de Virrey y Capitán General de Navarra con que la piedad del Rey me ha honrado y distinguido, se lo participo a V. E. en cumplimiento de mi obligación para que se sirva ponerlo en noticia de S. M., esperando que V. E. me continúe su favor en ponerme al propio tiempo a sus R. P. y manifestarle mi eterno reconocimiento y mis vivos deseos de acertar a obedecer sus apreciables órdenes, dirigidas por V. E. para su mejor servicio.

Nuestro Señor guarde a V. E., etc.

Hacienda, Marina y Indias

Excmo. Sor.: Habiendo conseguido llegar felizmente a esta capital el día 6 del corriente y tomado posesión el inmediato del empleo de Virrey y Capitán General con que la piedad del Rey me ha honrado y distinguido, doy a V. E. esta noticia por obligación, por respeto a su persona y por el justo reconocimiento que conservo en mi memoria de los particulares favores que me ha dispensado, esperando me los continuará V. E. no sólo proporcionándome ocasiones de acreditar mi celo y amor al Real Servicio, sino también de manifestar a V. E., particularmente, mis vivos deseos de cumplir sus apreciables órdenes y de servirle y obsequiarle en lo que alcancen mis cortas facultades. Nuestro Señor, etc.

Consejo

Quedo muy reconocido al favor que merezco al Consejo en la Carta que me ha entregado su Secretario de Acuerdos, con motivo de mi llegada a este Reyno, cuya expresión me es del mayor aprecio, que debe estar asegurado que le correspondo con afectuosa ley y que con la misma ruego a Dios le conceda muchos años de vida. Barasoain, noviembre de 1765. B. L. M. al Consejo su más afecto servidor, el Conde de Ricla, Real y Supremo Consejo de este Reyno de Navarra.

Corte mayor

Con toda estimación me deja la carta que recibo de la Corte mayor por mano de su Secretario en que manifiesta su complacencia de mi feliz arribo a este Reyno; y correspondiendo con igual fineza a su favor, deseo me proporcione ocasiones de su satisfacción y que N. S. le guarde muchos años. Barasoain, noviembre de 1765. B. L. M. de V. SS. su seguro servidor, etc. Señores Presidente y Alcaldes de la Corte mayor de este Reyno.

Cámara de Comptos

Estimo las expresiones que merezco al Tribunal de la Cámara de Comptos en carta que ha puesto en mis manos su Secretario y quedo con deseos de manifestarle mi reconocimiento en cuanto sea de su agrado y que N. S. le guarde muchos años. Barasoain, noviembre de 1765. B. L. M. de V. SS Señores Oidores del Tribunal de la Cámara de Comptos Reales de este Reyno.

Ministro de la Guerra

Excmo. Sor.: Esta tarde ha sido mi entrada pública en esta capital y mañana tomaré posesión de mi empleo de Virrey de este Reyno, a que seguirá el juramento que acostumbra, después de cuya función daré principio a la comisión de que vengo encargado. Lo que participo a V. E. para su noticia y a fin de que me dirija a este destino sus órdenes.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Pamplona, 3 de marzo de 1793. De el Sor. Bucarelli.

Excmo. Sor.: a Dn. F. y a mí se nos ha dado por el Illmo. Reyno de Navarra, como lo verá V. E. en esta Carta Creencial, la honrosa comisión de congratular de su parte a V. E. por el alto empleo de su Virreynato que la ha conferido la M. de nuestro Soberano Carlos 6.º de Navarra (que Dios guarde).

En su Gobierno y manejo esperan todos sus naturales continúe V. E. haciendo brillar los resplandores del lleno de prendas de que está adornado.

Será completa su satisfacción cuando logren la de que V. E. queda enteramente persuadido de que puede disponer absolutamente de todos los corazones y facultades.

El honor que disfrutamos en el presente encargo conocidamente es grande, siendo el que lo da el Illmo. Reyno de Navarra junto en Cortes Generales, pero aún le realza más el ser V. E. la alta persona a quien se dirige.

Todo, Señor, contribuye a confundirnos al contemplar nuestra desproporción e insuficiencia para el desempeño de tan honorífico encargo. Y sentimos que en nuestra primera saluación se nos ofrezca la indispensable necesidad de suplicar a V. E. exercite su discreción en disimular nuestros defectos, así los de ahora como los que su alta penetración advierta en el hospedaje con que el Illmo. Reyno suplica a V. E. se sirva dejar cumplimentar en la restante carrera. Obsequio que V. E. podrá admitir no más que como una leve insinuación del afecto universal con que el Reyno lo recibe. Nuestro Señor, etc.

Acabamos de felicitar al Excmo. Sor. Virrey e insinuarle la satisfacción y complacencia con que el Illmo. Reyno le recibe. Y más, cuando han llegado a persuadirse todos sus naturales, que en V. E. han de tener una tan poderosa como inmediata intercesión con el Excmo. para lograr así

los muchos auxilios que su poderoso influjo puede suministrar para el feliz éxito de sus negocios.

IV. FORMALIDAD CON QUE LA CIUDAD DE PAMPLONA ACOSTUMBRA HACER SUS CUMPLIDOS A LOS SS. VIRREYES

Al ingreso de S. E. para tomar posesión de su empleo, embia recado la ciudad para que le señale hora, y hecha esta diligencia se junta en su Sala Capitular; y a la hora destinada, embia segundo recado por sí podrá venir a Palacio. Se le responde que cuando guste lo podrá hacer.

Viene con clarines y trompetas por la calle del Carmen y la de los Mercaderes, acompañada de muchos de los vecinos honrados.

Sale la familia de criados mayores a recibirla al pie de la escalera y abriendo de par en par las puertas de antesala, la recibe S. E. a la puerta de la pieza inmediata a la del Dosel, donde hay sillas prevenidas en dos filas, y hecha la arenga acostumbrada, el Regidor Preeminente y correspondiéndole S. E., acompaña a la Ciudad hasta la misma puerta en que le recibió; se restituye la Ciudad a su Sala Consistorial con el mismo acompañamiento que vino.

Por Navidad del año de 80 fué a cumplimentar al Sr. Azlor y concurrió a este acto, junto con el Sr. Virrey, la Señora esposa. Vino en cuerpo de Ciudad con el acompañamiento de muchos vecinos a dar las Pascuas a S. E., que la recibió en la Sala inmediata a la del Dosel con once asientos; acompañado de S. E. mi Señora la Virreyna; pero esto fué contra la etiqueta observada. El Sr. Virrey recibió a la Ciudad en medio de la Sala y fué reparable no saliese a despedirla hasta la puerta de su entrada.

El día de los Reyes no viene la Ciudad a cumplimentarle, sino es de particulares; cada uno de los individuos que la componían; lo mismo ejecutan los Tribunales y Cabildo.

Cuando concurre la Junta Provincial, de que es S. E. Presidente, se pone también la mesa con su tapete y recado de escribir, las sillas correspondientes a los Señores que vienen y un banquillo sin respaldo para el Secretario.

Cabildo Eclesiástico

Cumplimenta el Sr. Virrey por Pascua de Navidad por medio de un Canónigo y una dignidad, a quien recibe y despide como a la Ciudad.

San Fermín, año 1741

Asistió a la procesión el Sr. Obispo en virtud de orden de la Corte y a Misa del Santo, y con la misma orden se halló el Sr. Virrey, Conde de Maceda, y asistió también a la procesión y Misa. Y se pusieron los dos los sitiales en la forma que se va a referir.

El sitial del Sr. Virrey se puso junto a las gradas del altar de San Fermín, *in corum Evangelii*, haciendo respaldo la silla al poste de la Capilla que está hacia la sacristía, separada como dos pasos hacia el altar de los bancos de los Canónigos, de suerte que se conociese que no había continuación de asientos desde dichos bancos hasta la silla de S. E.

Los bancos del Cabildo estuvieron de forma regular, *in corum Evangelii*, desde la reja de la Capilla hacia el altar, sentándose el Sr. Prior junto a la reja y el más moderno hacia el altar.

Los bancos de la Ciudad estuvieron también en la forma regular, entrando en la Capilla a la mano derecha, que es el lado de la Epístola, sentándose el Alcalde junto a la reja.

El sitial del Sr. Obispo se puso junto a la reja de la Capilla, contiguo al Sr. Prior. Esto se hizo por convenio de ambos Príncipes y el Señor Virrey, con consulta del Consejo, quien en virtud de la orden de S. M. aprobó esta resolución y, según dijo el Secretario Ayerra, quedaron con traslado de las Cartas del Señor Virrey y de las de las proposiciones del señor Obispo a S. E. en el Consejo.

El Señor Virrey aguardó la procesión en la sacristía de San Fermín, y cuando me pareció tiempo fui yo el Maestro de Ceremonias, y le acompañé hasta donde la Ciudad, en donde se puso presidiendo a todos; y así fui en la procesión llevando detrás toda su familia.

El Sr. Obispo vino a la Santa Iglesia acompañado de mí y salió desde la sacristía en procesión al lado derecho del presbítero celebrante, llevando tras de sí el Caudatario y dos laderos solos.

Cuando sucedía pasar por delante del Sr. Obispo y del Sr. Virrey, se hicieron mutuamente cortesía.

El Preste y Diácono y Subdiácono salieron por detrás del altar de San Fermín y se introdujeron por el lado de la Epístola; y puestos en ala hicieron venia a medio de los Canónigos, que es medio entre los Señores Obispo y Virrey, porque quedase empatada la cortesía o venia debida a tales Señores; y comenzaron la Misa.

El Señor Obispo siempre preparó el incensario y bendijo la agua.

Incensóse el altar, pero no el Preste ni el Señor Obispo, ni el Virrey; al Introito. Tampoco *post Evangelium*; el libro al Señor Obispo; el Subdiácono al Señor Virrey, el Diácono, distinto. *Post Ofertorium* se incensó así: 1.º, el altar; 2.º, el Preste; y 3.º, y a un mismo tiempo, el Diácono al Señor Virrey y el Canónigo más antiguo al Señor Obispo; 4.º, el Diácono; 5.º, el Subdiácono y después los Señores Canónigos.

La paz la dió el Diácono al Señor Virrey con patena, el Subdiácono al Señor Obispo y Canónigos, *per osculum*.

El Señor Obispo echó la bendición subiendo con los laderos y yo por caudatario, haciéndose antes y después venia, mutuamente, E. E. y Obispo al pasar.

Acabada la Misa y hecha la venia a los Príncipes, volvió por detrás del altar a la sacristía el Preste, quedando el Señor Virrey en su puesto hasta que saliese la procesión; que en saliendo, tomó su coche y se fué

a su Palacio y el Señor Obispo con la procesión a su Iglesia; pero antes de salir me mandó el Señor Obispo que diese un recado a S. E., diciéndole que le daba la enhorabuena de que viese el ruido que eran incompatibles los dos, y el Señor Virrey me dijo: díjale Vm. a S. I. que si el mundo juzgó tal cosa se engañó, porque era servidor de S. I. (9).

(9). Por estas palabras se deduce que el autor del ceremonial es alguna dignidad del cabildo. También se advierte la poca armonía entre obispos y virreyes.

Pleito que duró muchos años fué el del *dosel*, es decir, el derecho invocado por los obispos y contradecido por los virreyes, de ponerlo cuando celebraban de pontifical. Por esta causa se retrasó varias horas en 1665 el funeral de Felipe IV, imponiéndose al fin el obispo, entonces don Andrés Girón.

Con tal motivo se adujeron los antecedentes sobre la materia, a saber: las exequias de Felipe II (1598), doña Margarita (1611), Felipe III (1621), doña Isabel (1644) y Príncipe don Baltasar (1646). En 1644 se resolvió la cuestión, desconvitando el Consejo Real al Obispo (entonces don Juan Queipo de Llano) y convidando al prior del Cabildo. En el 46 se convino en la fórmula propuesta por el Obispo de Tараzona: celebrar de medio pontifical y sin dosel. En 1689, el Virrey Duque de Bourbonville, para evitar la repetición de tan lamentables incidentes entre los poderes eclesiástico y secular, decidió asistir sin dosel a las exequias de María Luisa de Borbón. La misma resistencia episcopal se manifiesta en 1714 en las de María Luisa de Saboya, siendo Obispo don Pedro Aguado. En 1740, el Conde de Maceda y el Consejo acuden a S. M. con motivo de la muerte de Mariana de Neoburg.

Lo propio hacen el Obispo y el Cabildo. Con tal motivo, S. M. amonestó fuertemente a éstos por haberse negado a tocar las campanas y poner la música en la función. El viejo pleito se resolvió ordenando que, en esta ocasiones, no se invitase a los Obispos, sino a los priores o sub-priores, dejando el virrey de poner su dosel. En las demás funciones, lo colocaría si el Obispo lo hacía (*Rincones*, t. II, págs. 25-31).

Damos cuenta de un papel (Diputación, leg. 2, carp. 24, año 1758), donde se nos informa de las fiestas a las que asistía la Diputación en Corporación. Además de las de San Fermín, Patrón de Pamplona, se contaban la de San Francisco Xavier, Patrón de Navarra, y las conmemoraciones de la batalla de Almansa y victoria de Fuenterrabía. De 1804 es el ceremonial del Virrey en su asistencia a las funciones religiosas de Corpus, Candelera, etc. (Virreyes, leg. 2).

De 1804 es el ceremonial del Virrey en su asistencia a las funciones de Candelera, Ramos, Corpus y Bula de la Cruzada, así como a rogativas con el Marqués de Las Amarillas (Virreyes, leg. 2, carp. 61). Mencionamos también este otro de la misma sección: *Instrucción de cómo se ha de dar por la Ilma Diputación el pésame por la muerte de los señores virreyes o virreinas de este Reino, o sus hijos, y cuándo se determinó la forma* (Leg. 2, carp. 43, año 1788). Se recogen aquí los casos ocurridos en diversos tiempos y lo que se practicó, según los *Libros de Cortes*. El primero es el de la Marquesa de Villena en 1652, con cuyo motivo fueron dos diputados a dar el pésame al Virrey desde la Sala Preciosa de la Catedral, donde estaban reunidos. Se acuerdo posteriormente que estos cumplidos se hagan sin acompañamiento ni mazas, como en el caso citado. Una segunda Duquesa de Villena fallece en 1692 y se hace lo mismo. Al morir en 1699 el Virrey Conde de Grajal, se le significa el dolor a la virreina, también sin acompaña-

Que este año de 42, el Señor Virrey y Virreyna vió los toros con la Ciudad, porque el Consejo no asistió por haberse tropezado con S. E. sobre el reparto de balcones, pues habiendo el Señor Virrey elegido algunos, el Consejo le representó que no podía el Alcalde de Corte cumplir con las gentes tomando S. E. tantos, y entonces, S. E. dijo que le tocaba el reparto porque la plaza era suya; y en efecto, mandó echar bando que los pretendientes de balcones acudiesen a Palacio y así se hizo. Y aunque S. E. mandó a los Jueces asistiesen a los toros, no lo hizo, y se vió precisado a suplicar a la Ciudad le permitiesen ir a un balcón y así se hizo, y fueron por S. E. los dos Regidores, Cabos Don Manuel de Ibero y Don Manuel Cruzat, desde la Casa de la Plaza de Castillo.

Ceremonial que se observa en la corrida de toros el primer año que el Señor Virrey concurre a ella

La Ciudad se junta en su Casa Consistorial como a las dos y media de la tarde de la corrida y pasa inmediatamente a la de la Plaza del Castillo, desde la cual van en coche a Palacio los dos primeros Regidores-Cabos, con mazas, tenientes de justicia, clarines, timbales, ministros, danzas y julares.

Apeándose en Palacio, siendo recibidos de S. E., entra el Señor Virrey en su coche con los dos Regidores, y con todo el acompañamiento referido pasan por la calle de la Chapatela a la Casa que la Ciudad tiene en la plaza de toros, en cuya puerta son recibidos de los demás Regidores y consultores y acompañados hasta la Sala.

Concluida la corrida se vuelve a Palacio S. E. con los dos Regidores-Cabos en el mismo coche.

Nota de lo que se observa en las funciones de toros

El día de toros se sienta el Virrey, Consejeros, Alcaldes de Cortes, Fiscal y Alguacil Mayor en sillas y todos en una hilera, comenzando por el Virrey y continuando por el Regente y los demás sus antigüedades; y en casa de Don Gerónimo Sarriá, en el primer arco, donde hay un dosel,

miento alguno, lo mismo que en 1706 al fallecer el marqués de La Solera. Se habla también de los casos de los virreyes don Juan de Cardona, Conde de Aguilar y don Luis Bravo de Acuña.

Para el caso de fallecimiento de personas reales, existe el *Formulario de lo que observa la Diputación del Reino en los actos de proclamación y exequias de los reyes* (Casamientos y muertes de reyes, leg. 4, carp. 19, año 1789). Cuando las proclamaciones solía haber luminarias durante tres días, se repicaban las campanas y se disparaba la artillera con salva triple, «al tiempo que se está haciendo el paseo de la proclamación». Hay una nota curiosa en la que se manifiesta que, para evitar que los caballos se espantasen con la artillería, se acordó con el Virrey que se disparase a las señales con cohetes por orden de la Diputación, en puntos convenientes del itinerario. En *Rincones*, t. II, págs. 27 y ss.), hay relaciones de juramentos y exequias reales.

se sientan el Virrey, Regente y Decano, y no se sientan más porque no caben más debajo del arco, pero vase continuando fuera de él en los demás arcos con los otros Jueces. Y si los toros se ven en casa de balcones se ponen en un balcón el Virrey y el Regente; por no caber más no se pone otro Consejero, y aunque el Marqués de Valparaíso intentó ponerse solo en un balcón donde estaba su Dosel, sin embargo, se lo advirtió el Consejo y se puso con el Regente y así se continuaba en las demás ocasiones.

Por el Consejo se aderezan los balcones donde han de estar el Virrey y Ministros, poniendo tafetanes que cuelguen desde las rejás y encima de las ventanas, ya los lados se ponen cenefas y algunos bordados; y en casa de Doña Gerónima Sarria cueiga todo el Corredor, y donde se sientan los Ministros, en los repechos, se ponen tafetanes que están pendientes, como dije se hace en los balcones.

Cuando el Virrey, Consejo y Corte entran en la plaza se tocan las trompetas y chirimías, y si se ha de ir a casa de Doña Gerónima Sarria, he visto alguna vez dar vuelta por toda la plaza, aunque a algunos pareció poca autoridad, sino que debía ir derechamente a la Casa. En apeándose el Virrey, Consejo y Corte se quedan en la puerta de la casa dos Alcaldes de Corte, los más nuevos, y el Alguacil Mayor, y se ponen a caballo en los caballos que tienen prevenidos y dan una vuelta por toda la plaza, yendo delante todos los alguaciles a caballo; y ven si hay algo que remediar y lo rémedian, y hecho eso vuelven a donde está el Virrey y los demás.

En llegado el Virrey, Consejo y Corte al corredor o a los balcones, se levanta el Regimiento en pie y hacen sus cortesías y lo mismo en la Diputación.

El Regimiento ha de estar primero puesto antes que el Virrey entre la plaza, porque allí le ha de estar guardando; y en sentándose el Virrey y Consejo, envía la Ciudad un recado que con su licencia saldrán los toros; pienso que se hace así.

Digo que en la corrida de toros del año 1637, siendo Virrey el Arzobispo de Burgos, quien asistió a ellos con el Consejo y Corte, habiendo sacado los toros sin haber enviado a pedir licencia al Virrey y habiéndolo conferido con algunos del Consejo, envió el Virrey un recado a la Ciudad, haciendo cargo que habían sacado los toros sin licencia del Virrey, a lo cual respondió la Ciudad que no habían tenido con quien enviar a pedir la licencia, porque otros años andaba un alguacil en la plaza a caballo, con quien solían enviar los recados que se ofrecían, y en este año no había alguacil alguno. Y así quedó el negocio; pero todo lo demás de la corrida dispone el Regimiento como le parece.

V. NOTAS

En el año 1761 concurren a la función de toros en el balcón de la Ciudad el Señor Virrey, Marqués de Cayro, y la Señora Virreyna, su

esposa; pero por faltar el testimonio de fiestas de aquel año, que sin duda se dejó de poner en el libro por olvido, no se puede dar razón de las circunstancias que mediaron en el dicho acto.

Cuando el Señor Virrey, por primer año de su Virreynato, concurre con la Ciudad a la función de corrida de toros, en virtud del convite que la misma le suele hacer, se practica lo siguiente: La tarde de la corrida, luego que la Ciudad llega a su Casa de la plaza del Castillo, que es entre dos y media y tres, pasan los dos Señores Cabos primeros en coche a Palacio y hacen presente a S. E. es ya hora de ir a la función. Y inmediatamente toma el Señor Virrey su propio coche y, ocupando el mejor lugar, se colocan los dos Cabos en el mismo al vidrio, y con el acompañamiento de danzas y julares y la tropa que quiera llevar S. E. van a la Casa de la Ciudad, haciendo su entrada por la Chapitela y plaza de los toros, a donde baja la Ciudad a recibir a S. E.; van a la casa y lo conducen a las salas donde se acostumbran poner dos Solios: el uno dentro de la Sala que ocupa S. E. al tiempo del refresco y el otro en el balcón donde se sienta el Señor Virrey a ver la función. El coche que llevan los señores Cabos a Palacio suele volver a la plaza de vacío, tras el de S. E., y concluida la corrida, sale el Señor Virrey por la puerta correspondiente a la calle, donde toma su coche y, acompañado de los mismo dos Cabos, se restituye a Palacio.

El año 1743 concurrió con la Ciudad a la función de corrida el Señor Virrey, Conde de Maceda, y también la Señora Virreyna, su esposa, que ambos hicieron la entrada por la plaza en un mismo coche con los dos Cabos, del propio modo que cuando concurre solo el Señor Virrey; y en él ocupó la Señora Virreyna el asiento contiguo a S. E., a mano izquierda, conforme lo practicado en lances anteriores.

El año 1677 concurrió con la Ciudad a la corrida el Señor Virrey, Conde de Fuensalida, y también la Señora Virreyna y una niña, hija de ambos, que estuvieron en el balcón con la Ciudad, la Señora Virreyna ocupando la izquierda de S. E. y la niña la izquierda de la madre; pero la entrada en la plaza la hicieron el Señor Virrey en su coche con los dos cabos y en el segundo coche la Señora Virreyna con la niña.

El año 1679 también concurrió con la Ciudad el mismo Señor Virrey Conde de Fuensalida con su Señora esposa y un niño y una niña hijos suyos, que ocuparon en el balcón los asientos por el orden que queda dicho y hicieron la entrada como la vez anterior.

Esto es lo que resulta por lo respectivo al día de la corrida; y en cuanto a los días sueltos, si es que en ellos concurren SS. EEE. al balcón de la Ciudad, lo que se practica es que la Ciudad envía recado a Palacio noticiando a SS. EEE. ser ya hora de ir a ver la función; y con este aviso pasan a la Casa de la Ciudad sin formalidad por la puerta de la calle, donde son recibidos por el Ayuntamiento, se sientan en el balcón por el orden dicho y concluida la fiesta salen por la misma puerta y se restituyen a Palacio.

Para todos los días se reservan los balcones del segundo piso de la Casa de la Ciudad, a fin que en ellos se coloque la familia de SS. EE. y los Señores Consultores; que no habiendo ese motivo, los suelen ocupar y pasan a otros que se les disponen en distinta casa (10).

VI.—INSTRUCCIONES PARA LAS VISITAS GENERALES DE CÁRCEL

La víspera de los días prefijados, que lo son sábado de Ramos y Vigilia de Navidad, pasan a Palacio el Regente y Oidor decano de la Corte con el rolde de los presos, y juntos conferencian en vista de él y de los delitos de cada uno, los que pueden ser comprendidos en el indulto. Con anticipación se pone una mesita con su tapete de damasco y recado de escribir.

Al siguiente día, que es de la visita general, junto al Consejo en su Sala con la Corte, Fiscal y Alguacil Mayor, hechas sus respectivas audiencias, se envía un uger a Palacio a saber cuándo gusta S. E. executar la visita; lo regular responde que está dispuesto.

De resulta de este oficio pasan todos a Palacio con dos Secretarios de Consejo en sus coches, son recibidos en la escalera principal por la familia del Sr. Virrey y S. E. en la pieza del Dosel, y a breve espacio bajan a tomar los coches por su orden, entrando con S. E. sólo en el suyo el Regente que va en el asiento del vidrio; y llegados a la sala de la Audiencia general, toma su asiento el Sr. Virrey debajo del Dosel y a sus lados, por su antigüedad, los Sres. Ministros.

Da principio el Secretario más antiguo con presencia de los que se van sacando, cuyos delitos se leen, y acabado da S. E. el decreto que se resolvió el día antecedente; para cuyo efecto se tiene presente el rolde.

Finalizada la visita, pasa S. E., acompañado del Regente y demás Ministros, a la estancia donde se presentan los reos. Pregunta a éstos si tienen algo que decir y si se les trata bien, y no habiendo nada que providenciar se sale por la misma Sala del Consejo. Manda S. E. a su Mayordomo o Edecán dar un doblón de a ocho al Alcayde para que lo reparta a los presos, y tomando los coches con el mismo orden que fueron, se vuelven a Palacio, acompañando los Sres. Ministros a S. E. hasta la misma puerta del Dosel en que los recibió.

10. Sobre toros y cuestiones de preeminencias y cortesías en las corridas, se dan muchas noticias en *Rincones*, t. II, págs. 349-361. Tiene interés particular el pleito entre las Cortes y la Diputación, por un lado, y el Consejo Real por el otro, en torno a la ceremonia del despejo o despeje, que duró mucho tiempo, como la del *dosel* entre virreyes y obispos, de que ya se ha hablado con alguna extensión. Cosas que hoy nos hacen sonreír, en aquellos tiempos eran el gran caballo de batalla entre las autoridades.

Tropa que debe formarse

En la plaza del Consejo se formará una compañía de Granaderos con sus correspondientes Oficiales, la cual la executará con anticipación a el arribo del Señor Virrey a la Visita de Cárcel.

Otra compañía de Granaderos con sus oficiales se formará en la plaza de Palacio y ésta acompañará a S. E. detrás del coche.

Se pondrá la guardia completa con una bandera, Capitán, Teniente y Subteniente, la que subsistirá hasta el regreso de S. E. a Palacio.

VII.—INSTRUCCIÓN GENERAL DE LA FORMACIÓN, FUNCIONES Y GOBIERNO DE LAS CORTES GENERALES DE NAVARRA, SEGÚN SUS FUEROS, LEYES, COSTUMBRES Y ESTADOS HASTA EL AÑO 1765

Cuando y cómo se deben convocar Cortes

El tiempo que podía y debía convocarse Cortes según el estado antiguo, lo establecieron las Leyes 2, 3, 4 y 5 del tom. 1, tit. 2, lib. 1, fol. 79 de la *Novísima Recopilación*. Pero como en todas ellas acostumbra el Reyno hacer un donativo precioso a S. M. para ocurrir a las urgencias de su Monarquía, y para disponerlo es preciso tomarlo a censo y establecer fondos y arbitrios para su reintegración y luición, que necesita de algunos años; y si las Cortes se repitieran con la frecuencia que disponían las antiguas leyes, se amontonarían de tal modo los donativos y servicios reales y los fondos de estinción, que vendría a sofocarse el Reyno y quedar enteramente inútil y perdido. Para evitar este eminente daño, se establece en las leyes de los tales servicios el tiempo que deba mediar para la nueva convocatoria de Cortes, que comúnmente es hasta que este reintegrado el Reyno del servicio que hizo en las anteriores, y extinguidos enteramente los censos y empeños que contrajo para él con los fondos de estinción que dispuso, para que así repuestos y desahogado pueda continuar sus donativos graciosos a sus amados Reyes.

2.º El resolver la convocatoria de Cortes, cumplido el tiempo de la ley del último donativo y servicio real, y en cualquiera tiempo que sea preciso celebrarias, toca privativamente a S. M. Y cuando lo resuelve de oficio, a instancia del Reyno o su Diputación (que de Cortes a Cortes eligen los tres Estados y los representa solicitando por su instituto la más religiosa observancia de sus Fueros, Leyes, Usos y Costumbres y Privilegios, Franquezas y Libertades y su desagravio, sin que pueda concurrir a lo contrario ni al establecimiento de la Ley, Servicio o Donativo gracioso, ni a los actos y cosas que son privativas de los tres Estados juntos en Cortes, se publica su Real resolución y decreto en su Real Cámara; y en ella, por su Secretario de Gracia y Justicia y Estado de Castilla, se disponen los poderes Reales, Cartas de Creencia y las de Convocatoria de Títulos de Navarra y demás que acostumbra despacharse directamente

por S. M.; y así formalizado todo, el mismo Secretario de la Cámara lo remite al Sr Virrey.

Poderes reales para Cortes

3.º Deben venir nombrando a Navarra inmediato a Castilla, como se ordena en las Leyes 55, 56, 57 y 58, tit. 2, lib. 1, fol. 135 y siguientes del tom. 1 de la *Nov. Recop.*, con la amplitud y facultades del inserto al fol. 75 de dicho tom. 1 y 17 del mismo tit. y libro, firmados del Rey y sellados con el sello de la Chancillería de Navarra, que reside en su Corte. Y en dicho sello deben ponerse las armas de Navarra en el mismo lugar que las de Castilla, como se practica y dispone en dichas leyes, y autorizados y firmados de el Secretario de la Real Cámara y de tres señores Camaristas, según el actual y último Estado.

Reales cartas de creencia y convocatoria de S. M.

4.º Las que S. M. escribe al Reyno y demás que acostumbra despachar directamente, vienen también firmadas de su Real mano, selladas con su Real Sello, refrendadas de el Secretario de la Cámara, rubricadas de los tres Señores Camaristas que firmaron por el Real Poder, cerradas con sus correspondientes sobrescritos por el Rey, y son libres de portes.

Reales cartas de convocatoria del Sr. Virrey

5.º El señalar pueblo y día para las Cortes, es acción del Sr. Virrey, y el despachar las restantes cartas convocatorias; las cuales, llegado caso, dispone el Proto-Notario Real de el Reyno con arreglo a lo que resulta de los libros de la Proto-Notaría que paran en su poder o las firma S. E., las certifica el Proto-Notario, sellan con solo el sello de las Armas de Navarra, que para en su poder, se cierran y se les pone el correspondiente sobrescrito por el Rey, y son libres de portes.

Vocales de Cortes

6.º Deben ser convocados todos los que se han acostumbrado convocar y los que de los libros de Proto-Notaría consta tener derecho a ello. Y los así convocados, que concurrieren a Cortes, durante ellas no pueden ser excluidos ni molestados, ni tampoco los Síndicos y Secretario del Reyno, conforme a las Leyes 7 y siguientes hasta la 14 inclusive de dicho tit. 2, lib. 1.º, fol. 82 del tom. 1.

Consultores del Sr. Virrey

7.º Los elige S. E. entre los Ministros togados de los Tribunales Reales del Reyno. Comúnmente son dos y cuando menos debe ser igual el número de navarros y castellanos conforme a la Ley 25, tit. 2, fol. 95. tom. 1.

Examen de los poderes reales para Cortes

8.º Luego que S. E. recibe los poderes reales y demás necesarios para la convocatoria general, antes de hacerlo y determinar el día y lugar en que han de celebrarse, escribe a la Diputación del Reyno, dándole cuenta de la determinación de S. M. e incluyéndole sus poderes reales para que los examine y reconozca si vienen en la forma regular para su uso; y el pliego cerrado lo remite con persona de confianza al Señor Diputado de los hallados en Pamplona que al tiempo preside. Y porque el saber quien sea es contingente en S. E. y el Secretario del Reyno que tiene fija residencia en Pamplona lo debe saber por su oficio, comúnmente se ponen en su mano éste y semejantes pliegos, para que los pase luego al Diputado-Presidente.

9.º La Diputación responde luego a S. E., avisando el recibo y convocatoria que ha hecho con expreso a los Señores Diputados ausentes para examinar los poderes, y este pliego lo lleva al Secretario del Reyno a S. E., y hallándolo ocupado lo entrega a su Secretario del Virreynato. Y hecho el examen del reconocimiento en su junta general extraordinaria, vuelve a escribir a S. E. devoliéndole los Poderes Reales y exponiendo si están en forma, o el reparo o defecto que en ellos se advierte, para que se subsane; y subsanados los vuelve a enviar S. E. a la Diputación para un nuevo examen y reconocimiento, y executado en junta particular o extraordinaria y general, si le ocurriré motivo para ello los devuelve a S. E.

10. Esto se executa en pliego con cubierta sin oblea, por medio de uno o dos de sus Diputados con respecto a los Poderes Reales, precedente recado que se envía con un portero a S. E., suplicándole se sirva señalar hora en que pueden besarle la mano de parte de la Diputación. Y oída la respuesta, van en coche de cuatro mulas y dos cocheros, y S. E. los recibe sin mezcla de otra persona y se les da asiento en su Cámara sin formalidad de Dosel y Solio; y la familia principal de S. E. los recibe en el primer rellano y tramo de la escalera principal subiendo, y los acompaña hasta la Sala de S. E. y desde su puerta hasta la primera de palacio que sale a la plazuela donde los despide. Y esto mismo se executa antes y en tiempo de Cortes con las Embajadas o Legadía de uno o dos enviados de parte del Reyno o su Diputación. Pero si el Sr. Virrey está fuera de Pamplona, va el Secretario del Reyno a volverle los Poderes Reales y demás papeles que ocurran hasta la apertura del Solio, los envía la Diputación por el correo con propio o como le parece.

Señalamiento de pueblo y día

11. Habiendo conformado S. E. con la Diputación en que los Poderes Reales se hallan corrientes, procede S. E. a señalar el pueblo donde deben celebrarse las Cortes y el día en que deberá darse principio a ellas, lo que comúnmente hace un mes o dos meses antes, para que así puedan concurrir todos y hacerse la convocatoria general a que procede, dirigen-

do a cada uno de los convocados con la seguridad correspondiente, para que nadie pretenda ignorancia las respectivas cartas convocatorias, y de el pueblo y día señalado para las Cortes. Con la misma anticipación da noticia S. E. a la Diputación por carta, para que esté advertida y prevenga lo necesario de su parte; pero si en las tales Cortes, hubiere juramento de Rey o Príncipe, deben celebrarse aquéllas en Pamplona, conforme al Fuero y costumbre antigua.

Compostura de la sala de Cortes

12. El poner el Dosel y Sitial para el Juramento en la Sala de Cortes, componerla de colgaduras y adornar las mesas del despacho, lo hace el Sr. Virrey. Y las cortinas de ventanas y el esterar la Sala corre por cuenta del Reyno, y las dos sobremesas de damasco encarnado con franja o galones que el Sr Virrey pone, la una en la mesa de su Sitial bajo el Dosel y la otra en la mesa del despacho del Secretario, quedan siempre para esto; como también las esteras que pone el Reyno. Y la elección de sitio o Sala para el Congreso la hace la Diputación.

Hora para la apertura del Solio

13. Ha sido siempre regularmente la de las tres de la tarde, concurriendo los vocales con media hora de anticipación; pero como se ignora quiénes sean, ni dónde tienen su habitación, por lo cual no se les puede dar noticia para que la sepan todos los que quisieren tenerla, a la ciudad de Pamplona, que acostumbra preguntar para el convite que hace a las demás Repúblicas y aun vecinos, por bando resuelve la Diputación se responda a todos la hora con media de anticipación; y a S. E. se lo participa la víspera por medio de un papel que lleva el Secretario, y S. E. responde luego por otro. Así queda asignada la hora de víspera de común acuerdo de S. E. y la Diputación, y bajo esta seguridad se responde a los vocales que lo preguntan la hora que se ha señalado.

Apertura del Solio

14. El día y hora señalada pasa el Proto-Notario a la Secretaría del Reyno a saber si han concurrido los Tres Estados. Da noticia de ello a S. E., y estándolo, remite con el pliego cerrado los Poderes Reales para que los examine el Reyno, y así hecho, los devuelve a S. E. por medio de dos Legados, uno del brazo Militar y otro de las Universidades, quienes al mismo tiempo llevan comisión del Reyno para preguntar a S. E. si gusta pasen luego a conducirlo a la sala los doce legados (formalidad establecida el año 1692 por la Ley 26, tit. 2, lib. 1, fol. 95 del tom. 1), y S. E. responde que los espera luego.

15. Inmediatamente a esta respuesta, nombra el Reyno los doce Legados, cuatro de cada brazo, cuya elección hacen los Presidentes, cada uno el suyo. Van en coches, si se halla alguno grande y capaz para siete

estribos, viene y vuelve S. E. en el solo a la testera, los dos primeros Legados Ecco. a los caballos, los del brazo Militar al estribo derecho y los del brazo de Universidades al estribo izquierdo. Pero no habiendo como no hay ni hubo en las Cortes de 1757, coche capaz de las siete personas, sino el que tiene la ciudad de Pamplona para los recibimientos de los Sres. Virreyes, que es de estribos pequeños, pues no cabe más de una persona a cada uno, se va en cuatro coches; los tres comunes de a cuatro mulas y dos cocheros, y el cuarto de estribos con seis mulas y dos cocheros, y todos con sus lacayos en esta forma. En el primer coche, a la testera, van y vuelven los dos últimos nombrados del brazo Ecco. y Militar, y a los caballos el último de los nombrados por el brazo de Universidades; en el segundo coche van y vuelven otros tres legados de los tres brazos, que son los segundos nombrados; y en el cuarto coche, que es el de los estribos, van los otros tres Legados, que son los primeros nombrados en la misma forma que los anteriores. En este coche viene S. E. solo a la testera, el Legado Ecco. a los caballos, el Militar al estribo derecho y el de las Universidades al izquierdo. Y hecha la apertura del Solio, se vuelve al Palacio en la misma forma; y a estos doce Legados se les recibe y despide por S. E. y su familia principal en la forma que queda prevenido en el n.º 10.

16. Pasa S. E. a este solemne acto con toda la ostentación posible, como que inmediatamente representa la Real Persona del Rey N. S. (Dios le guarde). Si hay tropa, tiene para la guardia de su Palacio una Compañía de Infantes y algunos caballos. Aposta la que le parece en las calles de su tránsito sobre las armas, que con sus oficiales le hacen los honores. Lleva por vanguardia, delante de todos los coches, la tropa que le parece, como también en la retaguardia, después de los cuatro coches, sin que entre éstos medie persona alguna. Sale de su Real Palacio a la calle de la Navarrería y doblando hacia la izquierda, hacia la Catedral, llega a la puerta de la calle y patio de la casa del Arcediano de Tabla, donde se apea; y acompañado de los doce Legados de su orden, en dos filas que cierra S. E., pasa a la Sala del Reyno.

17. Los lacayos van a pie y descubiertos a los lados del coche toda la carrera a la ida y vuelta, y también descubiertos los cocheros con el sombrero en la mano de la rienda.

18. El Rey de Armas, con su Cota y la espada desnuda en la mano, va en la marcha desde Palacio a caballo al estribo derecho de S. E., como a la función del Juramento, y en la marcha a pie y entrada a la Sala va delante.

19. El Proto-Notario no tiene lugar ni en una ni en otra parte, ni en la de el Juramento, y a ambos va en traje común de golilla, a pie, después de S. E. y su acompañamiento; pero prefiere al Rey de Armas en ambos actos. Y a los dos los prefiere el Secretario de el Reyno en puestos y firma, y tiene asiento; pero no el Proto-Notario ni el Rey de Armas.

20. Entra S. E. en el Congreso llevando delante el Rey de Armas, que queda junto a la mesa del Secretario, dejando lugar para el Proto-

Notario y siguiendo los doce Legados; y tras de éstos, el Proto-Notario. Y haciendo S. E. cortesías a uno y a otro lado, pasa su silla debajo de el Dosel. Los tres Estados le reciben en pie y descubiertos, sin dejar sus puestos; y luego que S. E. se sienta y cubre, se sientan y cubren los estados.

21. S. E., que lleva consigo los Poderes Reales y Carta de Creencia de S. M., llama al Proto-Notario y se los entrega y manda que los lea y entregue al Reyno, como también en el papel de proposición que S. E. le hace en nombre del Rey y lleva prevenido y firmado y escrito, si no se resuelve executarlo de palabra, de que no hay memoria.

22. El Proto-Notario, desde un puesto junto a la mesa del Secretario, donde está en pie y descubierto, pasa a tomar de S. E. los Poderes Reales, Carta de Creencia y proposición; y volviendo a su puesto el Rey de Armas, que está a su lado inferior (sin que uno ni otro den espaldas a ninguno de los tres brazos), dice por tres veces: oíd, oíd, oíd. Y luego el Proto-Notario lee en voz clara los Reales Poderes, Carta de Creencia y proposición del Señor Virrey; y así hecho, lo entrega todo original al Reyno y en su nombre a su Secretario.

23. El Presidente del brazo Ecco., acabada la lectura, se levanta y, descubierto, responde de palabra a la proposición del Señor Virrey; y concluido este acto se levanta S. E. y los Tres Estados, y acompañados de los doce legados se vuelve a Palacio en la misma forma que vino y y entró.

24. El Señor Virrey se mantiene en su asiento y, acabada la respuesta del Presidente, hace la demostración de saludarle, quitándose el sombrero y volviéndose luego a cubrir.

Donativo a Servicio voluntario

25. Al cuarto día de congregadas las Cortes y abierto el Solio, envía S. E. a su Consultor navarro con la Carta de S. M. y escribir al Reyno sobre el Servicio voluntario que desea se haga. Para esto anticipa recado al Reyno por medio del Proto-Notario, diciendo si puede pasar su Consultor a hablarle; se responde que sí con el mismo y luego viene el Consultor.

El Secretario del Reyno sale a recibirlo y despedirlo hasta la puerta. que de la Sala sale al Claustro, a cuyo fin y avisarlo al Secretario y al Reyno, está apostado en ella uno de los porteros del Reyno en la ante-sala del Congreso, deja la capa el Señor Consultor y en toga y con gorra entra acompañado del Secretario. Junto a la mesa de éste, lugar señalado para las Cortesías que deben hacer todos los vocales a su ingreso y salida, hace las suyas el Señor Consultor a los tres Presidentes, que le corresponden, levantándose y cubriéndose inmediatamente, y luego pasa y se sienta inmediato después de el Presidente del brazo Militar. Y estando levantado y descubierto, y teniendo en la mano la Real Carta de S. M., echa una arenga al Reyno, reducida a un breve resumen de el

contesto de la misma Carta y pasa y la pone en mano de el Presidente de el brazo Ecco., que la recibe levantado y descubierto, y ambos vuelven a sentarse en sus puestos. E inmediatamente el Presidente Ecco., levantado y descubierto, corresponde con otra arenga de palabra al mismo asunto, con lo que sale el Señor Consultor y, repitiendo sus Cortesias en el puesto y forma que lo hizo cuando entró, vuelve a tomar su capa en la antesala y el Secretario le acompaña hasta la puerta que sale al Claustro, como queda dicho; y esto mismo se practica con otras cualesquiera Reales Cartas que por mano de S. E. se dirigen por S. M. el Rey no junto en Cortes.

26. Sin embargo, de la entrega de esta Carta sobre el donativo o Servicio que pide S. M. no se puede tratar de él en el Congreso hasta que se hallen desagaviadas las leyes y fueros del Reyno, y en su poder decretados todos sus pedimentos de Contrafuero conforme a la Ley 18, título 2, lib. 1, fol. 89 del tom. 1 de la Nov. Recop. y su observancia.

27. Acabados los Contrafueros se trata del Servicio, y alguna vez ha acostumbrado el Reyno dar cuenta de ello a S. E. por medio de un papel o recado, que siempre llevan dos Legados, uno del brazo Militar y otro de las Universidades, y en la forma que se dijo en el número 10. Y habiendo conformado el Reyno en el Donativo y sus condiciones y S. E. en admitirlo con ellas, mediante el Pedimento de Ley que para ello se les presenta para el Reyno, si no lo han executado antes, a tratar de la reforma o establecimiento de Leyes o providencia que tiene por convenientes establecer para el Real Servicio y bien común del Reyno.

28. Habiendo admitido y conformado en el Servicio y sus condiciones, da cuenta de ello a S. M. y a su resulta, ha sido estilo que S. M. escriba Carta al Reyno dándole las gracias. Y aunque llegue después de cerrar el Solío, se pasa a la Diputación y es regular lo advierta S. E. cuando lo participa a S. M., para que al Reyno no se le prive de este honor y satisfacción que también lo es de S. E.

Dosel de Palacio

29. Durante las Cortes tiene S. E. dispuesto Dosel en su Palacio para recibir al Reyno siempre que va en forma de tal, que es cuando se llevan pedimentos de Contrafuero o de Ley, pues van (precedente recado que se envía con un portero) los Señores Presidentes de los tres brazos con las mazas delante; y decretado con cubiertas para el Reyno, las devuelve S. E. con el Proto-Notario, el cual, llegando a la primera antesala del Congreso, pide entrada por medio de uno de los porteros, que regularmente se le da luego, y llegando junto a la mesa del Secretario hace las cortesias a los tres brazos y dice que de orden de S. E. lleva aquel pliego. El Presidente Ecco. les responde lo entregue al Secretario, como lo hace, y repitiendo las cortesias se sale; y esto mismo se practica en los demás pliegos y papeles que conduce el Proto-Notario y son todos los respectivos a los asuntos de Cortes, excepto en las ordinazias, que acostumbra des-

pacha la Diputación, como cuando se piden itinerario, vagajes o informe de extractos, que estos pliegos remite el Secretario de S. E. al de el Reyno con el soldado o ordenanza de Palacio, y éste le vuelve las respuestas con uno de sus criados o porteros.

30. A la frente de el Dosel, bajo sus goteras, está la silla para S. E. y a su derecha las de los tres Presidentes de brazos y en ala. Esté Dosel se pone en la Sala principal de verano; S. E. los recibe y despide a solas, levantado, desde su silla. Hablan sentados y si S. E. se cubre, se cubren también; las mazas quedan a la puerta de la antesala. La familia principal de S. E. los recibe y despide en la puerta de la calle.

Levantamiento del solio y juramento del Señor Virrey

31. Concluidos los Contrafueros, nuevas Leyes y negocios particulares que han podido dar motivo a la convocación de Cortes y demás ocurrido en ellas a los estados, así en el público gobierno como en el privado y peculiar suyo, resuelve S. E. el día y hora en que debe cerrar el Solio y lo participa por carta al Reyno. Pero para evitar los inconvenientes que puede haber en acelerar o retardar este acto y todo encuentro con el Reyno, procura el Señor Virrey proceder en esta resolución con toda prudencia, instruyéndose, extrajudicialmente o por carta, de si el Reyno ha evacuado sus pretensiones y dependencias y si le ocurre o no grave inconveniente en que se cierre el Solio el día que S. E. determine.

32. Conformando así el día en que se ha de cerrar el Solio, que comúnmente siempre es por la tarde, envía el Reyno dos Legados, el uno del brazo Militar y el otro de las Universidades a saber de S. E. si gusta pasen los doce Legados a conducirlo a la Sala y S. E. responde queda esperándolos; y en viniendo se va y vuelve con ellos en la misma forma que a abrir el Solio y queda prevenido a los números 15, 16, 17, 18 y 19.

33. Este solemne acto se concluye con el Juramento que el Señor Virrey, en ánima de S. M. y en la suya propia, hace a los Estados, cuya forma es la inserta en la patente de las Leyes, folio 225 del Cuaderno de las celebradas el año 1747, la cual lleva el Proto-Notario manuscrista. Y estando éste y el Rey de Armas en pie y descubiertos junto a la mesa de el Secretario y S. E., puesto de rodillas delante de la silla de su dosel, puestas las manos sobre el libro de los Evangelios y un Crucifijo que está prevenido sobre la mesa del Sitial, y a sus dos lados los dos Señores primeros de el brazo Eeco. también de rodillas, trabando el libro de los Evangelios, que toca y adora el Señor Virrey; y dice el Rey de Armas en alta voz: oíd, oíd, oíd. Y luego el Proto-Notario (también en alta voz) lee el Juramento que hace S. E., y concluido, lo entrega original al Reyno y en su nombre al Secretario; y S. E. dice: *assi lo juro*. Y adora los Evangelio y Santo Crucifijo y, levantándose inmediatamente, sale y vuelve a Palacio con los mismo doce Legados en la misma forma que vino.

34. Restituido S. E. a Palacio, espera en él a todo el Congreso, que

inmediatamente pasa con mazas y clarines a poner delante, en manos de S. E., el pedimento admitido del Servicio hecho a S. M. en esta Corte.

35. A este acto acompañan a S. E. sus dos Señores Consultores solos si son las Cortes fuera de Pamplona, pero siendo en esta capital, convoca y concurren los Tribunales. S. E. espera en pie, sin silla ni asiento alguno, a la frente del Dosel, bajo sus goteras, y al despedir al Reyno sale como dos o tres pasos, y si se cubre S. E., también el Reyno. Los Señores Ministros de los Tribunales están por su orden a los lados de el Dosel, fueras de sus goteras, de pie, descubiertos y arrimados a la pared.

36. Estando en esta forma, sin mezcla de otras personas, quedando las mazas en la primera puerta de la antesala, entran los Señores Presidentes delante, seguidos del resto de el Congreso y el Señor Presidente Ecco. entrega a S. E. dicho pedimento, diciendo es el de todo Servicio hecho por el Reyno a S. M., con expresiones de mucha estimación al amor, fineza y voluntad con que el Reyno le sirve, ofreciendo darle cuenta y representarle lo mucho que tiene merecido en su Real ánimo para que le haga mercedes. Y la familia principal de S. E. recibe y despide al Reyno en la puerta de la calle, y restituído a la Sala del Congreso, se disuelve en él. Y la Diputación empieza su Junta desde el día inmediato o cuando le parece.

VIII. JURAMENTO DEL REY O PRÍNCIPE

Poderes Reales

37. Los Poderes Reales para este solemne acto deben venir con las mismas formalidades que se dijo para con los de Cortes al número 3 y 4, con las facultades, cláusulas de ratificación y demás que se expresa en los insertos de los cuadernos de Leyes, en sus respectivos casos de ser Juramento de Rey solo, de Príncipe menor de edad o de ratificación de Rey o Príncipe.

Su examen

38. Si estos Poderes Reales los recibe el Señor Virrey antes de abrirse el Solio para las Cortes, los pasa a la Diputación para su examen, prebio el mismo modo que para con los de Cortes queda prevenido al número 8, y con el Reyno hace lo mismo antes de abrir el Solio. Y al tiempo de abrirlo los lleva S. E. con la correspondiente Carta de Creencia de S. M., como se dijo al número 14 y 21; pero si los recibe S. E. después de abierto el Solio, los remite con papel, en pliego cerrado, al Reyno y en su examen se practica lo mismo que en la Diputación, con la diferencia de que su reconocimiento y admisión es peculiar y privativo del Reyno junto en Cortes, por dirigirse a un acto que no puede cele-

brarse sin su concurso. Y ha de hacerse conforme al Fuero de la Catedral de Pamplona en el día que se señala de común acuerdo, como se dirá en su lugar, al paso que el de los Poderes de las Cortes lo debe hacer la Diputación y subsanarse cualesquiera defecto antes de hacer la convocatoria para que sea legítima y no se hallen embarazados los estados al primer paso y solemne acto de abrir el Solio, que no puede celebrarse sin que los Reales Poderes estén completos y enteramente perfectos con todas las formalidades y ritualidades de la Ley y estilo .

Asignación del día y hora

39. Reconocidos y aceptados por los tres Estados los Poderes Reales, envía a S. E. dos Legados, uno del brazo Militar y otro de las Universidades, a fin de conferir con S. E. el día y hora en que se puede celebrar la función; y a resulta, por medio de esta conferencia o por recíprocos papeles de el Señor Virrey y el Reyno, queda acordado el día y hora con atención al crecido embarazo en la construcción y adorno del tablado que para ello se hace y dispone por el Reyno en la Catedral, y a la nueva convocatoria general que debe preceder a los vocales de los tres brazos por Reales Cartas del mismo modo que para las Cortes.

Convocatoria general para el Juramento

40. Esta se hace por real carta de todos los vocales a los tres Estados con la misma formalidad y solemnidades que se hizo para las Cortes, como se previno a los números 4 y 5, señalando el día con el competente término que se necesita para el concurso, pues a está regia función ninguno falta de cuantos pueden asistir, aunque no lo hagan a las Cortes; y los del brazo de las Universidades necesitan de poder especial para este acto y presentarlos al Reyno para su examen con anticipación, del mismo modo que lo executa la Diputación con los que traen para las Cortes antes de admitirsele en el Congreso.

Forma del juramento

41. Antes que llegue el día asignado, se arregla y dispone la forma del juramento que ha de hacer el Sr. Virrey en ánima de S. M. o de el Serenísimo Príncipe y del que ha de hacerles el Reyno con la fecha del día asignado, y las lleva prevenidas el Proto-Notario. Los tres Señores Presidentes y el Secretario del Reyno, en nombre de éste, firman también su forma de juramento y lo lleva el Secretario con los Poderes Reales y Carta de Creencia que ha de llevar el Proto-Notario.

Prevenções por parte del Señor Virrey para la función

42. La forma de sus juramentos, como queda dicho, firmada de su mano con la fecha del día en que se ha de hacer.

43. La proposición o proposiciones que ha de hacer al Reyno en el acto del juramento, firmada también de su mano con la misma fecha.

44. La tropa que ha de estar apostada en las calles de su tránsito desde el Palacio a la Catedral y la que ha de acompañar.

45. Las luminarias que se tienen por la noche.

46. La salva triple que se hace con la Artillería de el Castillo y descarga de la tropa al tiempo del *Te Deum*, con que se concluye el Juramento.

47. La convocatoria de los Tribunales que le acompañan y concurren al acto del Juramento, que está por principio del Cuaderno de las Cortes de Pamplona año 1757.

Previsiones por parte del Reyno

48. La forma de su juramento, como queda prevenido, firmada de los tres Señores Presidentes y Secretario.

49. El acuerdo de la aceptación que hace de los Poderes Reales y juramento que se ha de hacer en su virtud y se inserta en su instrumento.

50. El nombramiento de vocales del brazo Militar y otro del brazo de Universidades, para construcción y adorno del tablado de la Jura.

51. Otro de dos Señores Legados de los mismos brazos para avisar al Señor Virrey el día del Juramento que el Rey no le espera en la iglesia, los cuales van en coche de cuatro mulas que también se dispone.

52. Acuerdo para que en la noche del día del Juramento haya luminarias y repique general de campanas, durante ellas y al tiempo de el *Te Deum* con que se concluye la función.

53. Otro con fecha del día del Juramento antes de salir de la Sala, porque por principio del Juramento se insertan los Poderes Reales, la Carta de Creencia y el acuerdo del número 10 de estas previsiones.

54. Recado al Sr. Prior de la Catedral para el repique de campanas del *Te Deum* y Luminarias de la noche; para la colocación del Altar de plata en el tablado con los tres Patronos del Reyno, la Concepción, San Fermín y San Javier; para que se coloque también en el Sitial del Doseil el libro antiguo de los Evangelios con cubierta de plata para el Juramento; para que el maestro de ceremonias y el Capellán del Altar asistan con los ornamentos necesarios y para que asista también la Música.

55. Otro al Sr. Obispo o su Vicario General para que mande el repique general de campanas en Parroquias y Conventos luego que oigan las de la Catedral, por la mañana, al tiempo del *Te Deum* y por la noche en las Luminarias.

56. La víspera del Juramento se trata de la Misa y su celebrante y demás.

57. El día antes de salir de la Sala, pone el Secretario en la cartera de terciopelo encarnado con galones de plata los Poderes Reales, Carta

de Creencia originales y la forma de el Juramento de el Reyno, y cerrada con su llave la conduce un portero que va a su lado.

58. Y se hace las protestas del brazo de las Universidades sobre preferencia en el Juramento para que este acto tan solemne todo sea gozo y regocijo.

Día del Juramento y celebración de este acto

59. Se celebra siempre por la mañana con misa, y el concurso, grandeza y solemnidad con que se hace esta función regia consta por menor de la última de las Cortes de Pamplona, año 1757, que está por principio de su Cuaderno de Leyes de que se pondrá aquí un breve resumen.

60. Antes de salir el Reyno de su Sala señala los dos Legados, uno de el brazo Militar y otro del de Universidades, que desde el tablado de la Catedral, estando en el Congreso, han de salir en coche a avisarlo a S. E. Y el brazo de las Universidades hace las protestas que acostumbra sobre la preferencia de asientos para escusarlo en el tablado.

61. Sale el Reyno de su Sala para la Iglesia con la correspondiente anticipación a la hora señalada a la función, yendo delante las mazas, clarines y tímpanos, y en tropa de los tres brazos, cerrando la comitiva los tres Señores Presidentes; y parándose todos en las gradas del tablado, suben delante los tres Señores Presidentes seguidos de los demás vocales y toman sus respectivos asientos, e inmediatamente los dos Señores Legados van a dar aviso a S. E.

62. Sale S. E. luego del Palacio para la Iglesia acompañado de los Tribunales Reales que concurren a este acto, con la grandeza y ostentación correspondiente, en coches, por su orden. Y en el que va S. E. es de estribos, como el que llevó a la apertura del Solio; y en él va a la testera solo, el Regente a los caballos y los dos Oidores más antiguos en los dos estribos. Entra en la Iglesia por la puerta de San José y pasa derechamente al tablado donde está el Congreso, que le recibe sin dejar sus puestos, de pies y descubiertos, haciéndose recíprocas cortesías. Y puesto S. E. bajo el Dosel, hace una breve oración al Altar, y apartando la silla del respaldo de el Dosel hasta su gotera de la frente, se sienta en ella, y los tribunales, sin detenerse ni parar se van a tomar sus lugares; y luego empieza la Misa, y concluida se canta la oración *Veni Creator Spiritus, Mentis tuorum visita*, etc., por la Música y por el Obispo, si asiste, o por el individuo del brazo Ecco, que en su defecto dice la Misa, puesto con Capa y estola; canta una Oración del Espíritu Santo y vuelve a su asiento.

63. Inmediatamente S. E. dice dos palabras al asunto y manda al Proto-Notario lea al Reyno los Poderes Reales y Carta de Creencia que a este fin le alarga el Secretario del Reyno, y la proposición de S. E. que lleva prevenida el Proto-Notario. Y diciendo el Rey de Armas *Oíd*, lee el Proto-Notario los Poderes, Carta y proposición y los entrega luego al

Secretario. El Presidente Ecco., en nombre del Reyno, responde de palabra que con todo amor está pronto a jurar.

64. Consiguiente a esto, puesto de rodillas S. E. en el Sitial donde están los Evangelios, y a su lado derecho, bajo el mismo Dosel, sentado en silla con Capa y estola blanca el Presidente Ecco., y a los dos lados del Sitial, de rodillas, trabando los Evangelios, los dos inmediatos del mismo brazo, repite el Rey de Armas: *Oid, oid, oid.* Y estando los Estados y Tribunales de pies y descubiertos lee el Proto-Notario el Juramento que hace S. E.; y acabado de leer, dice S. E. de palabra: *Así lo juro.* Y adora la Cruz y Evangelios y se levanta y sienta en su silla y los demás en sus puestos, y el Proto-Notario entrega dicho Juramento original al Secretario de el Reyno.

65. Luego se levantan los Estados y tribunales y estando todos de pies y descubiertos el Secretario del Reyno lee el Juramento de los Estados. Pasan a hacerle de uno en uno los vocales de los brazos Ecco. y Militar por su orden y los de las Universidades, juntos los individuos de cada pueblo, haciendo todos a S. E. tres cortesias al ir y al venir, a que S. E. les corresponda; y puestos de rodillas frente al Dosel y junto al Sitial, adoran la Cruz y Evangelios y dicen: *Así lo juro.* Y practicado así por todos, dice S. E. que acepta dicho Juramento en virtud de Reales Poderes que para ello tiene.

66. Hecho esto, el Presidente Ecco. pasa al altar y toma la capa y estola y entona el *Te Deum* que canta la Música. Y consiguientemente suenan los clarines y timbales que hay en la Iglesia, se hace el repique general de campanas, la descarga de fusil de la tropa que está apostada fuera de la Iglesia y la salva de la Artillería del Castillo.

67. Concluido este acto, S. E. y el Presidente Eclesiástico, a nombre del Reyno, respectivamente llaman al Secretario y Proto-Notario. Y pasan éstos desde su puesto por el centro del Congreso a la frente y cercanía de S. E., les mandan que de todo formen instrumento público y levantando a todos, salen S. E. y los tribunales en la forma que entraron. Y aunque los Estados, por boca de sus Presidentes se ofrecen a acompañar a S. E., no lo permite, y se quedan en sus puestos de pies y descubiertos hasta que salga S. E. del círculo del Congreso. Y habiendo salido de la Iglesia salen también los Estados, y en la forma que fueron se vuelven a la Sala, donde se disuelve el Congreso. Y no hay sesión por la tarde, que se emplea en regocijos públicos, y por la noche hay luminarias y repique general de campanas.

Nota

Concluido el *Te Deum*, durante el repique general de campanas y demás que se dice al n.º 47, los tres Estados por el mismo orden que al Juramento, estando sentados y cubiertos, van pasando a la ceremonia acostumbrada con la persona Real de Besamanos, y en su lugar hacen

a S. E. en su Real nombre la cortesía o acatamiento que corresponde a cada individuo, con demostraciones de agradecimiento, descubriéndose.

Otra

Las Capítulos 17 y 24 que están por nota en el formulario del Reyno, son puestas de común acuerdo del Sr. Virrey y Diputación, como resulta de auto de ésta de 1.º de setiembre de 1765.

Otra

Mediante a que por la capitula 12 consta que poner el Dosel y Sitial para el Juramento en la Sala de Cortes, componerla de colgaduras y adornar las mesas del despacho, lo hace el Sr. Virrey, se advierte que en las Cortes de los años 80 y 81 se executó por el Reyno, por haber éste llegado a entender que S. E. no tenía a mano colgadura proporcionada, habiendo dado orden la Diputación para comprar el damasco necesario y despachado libranza para su satisfacción.

Oficio del Sr. Virrey a la Diputación remitiéndole los poderes reales para su examen

Illmo. Sor.: Por el adjunto Real Poder que el Rey N. S. se ha dignado conferirme para que convoque Cortes Generales en este Reyno, entenderá V. Illma. la resolución de S. M. En su vista me expondrá si advierte estar conforme a lo practicado en semejantes casos para el más puntual cumplimiento de lo que se manda. Dios guarde a V. I. etc.

Oficio que se pasa por el Sr. Virrey al Rey de Armas ocho o diez días antes de abrir el solio

Estando señalado para celebrar Cortes en esta capital el día 11 del corriente, ordeno a Vmd. se halle presente para que cumpla lo que le toca en el acto de abrir el Solio. Pamplona, etc. Al Rey de Armas de este Reyno (11).

II. Aún quedan algunos formularios más por citar: uno de 1744, con lo acordado hasta esta fecha para la celebración de Cortes (Cortes, leg. 8, carp. 35, 29 fols. de los cuales 11 en blanco, dimensiones 202 por 360 mm.); otro, de 1795 (Ibidem, leg. 10, carp. 44, 43 folios. 3 en blanco), con algunas adiciones posteriores a 1780.

Publicados hay dos más del Archivo General de Navarra. El primero por J. M. HUARTE: *Ceremonial y formulario de las Cortes navarras* (Cortes de 1828-29, reproducido en rev. «Príncipe de Viana», núm. 1, 1940), y el segundo, por J. J. URANGA: *Formulario de la Diputación del Reino de Navarra*, en la misma revista, núms. 29 y 30, con lo que se practicaba en 1807 por la Corporación.